



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL**  
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103025-2023-00061-00

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del presente proceso ejecutivo.

**SEGUNDO:** No se tendrán en cuenta los actos de notificación allegados por la parte demandante comoquiera que:

I) No se cumplen las formalidades de la notificación personal reglada por el Código General del Proceso.

En efecto, nótese que el artículo 291 de la citada codificación dispone: *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino”.*

Ahora, si vencido el anotado plazo, el demandado no concurre a notificarse personalmente, deberá efectuarse la notificación por aviso, conforme el precepto 292 *ibidem*, así: *“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.*

En el *subexamine*, la parte demandante anunció en el encabezado que remitiría el citatorio y aludió al artículo 291 del CGP, sin embargo, con posterioridad señaló que la notificación se entendía surtida 5 días después de entregado el

aludido documentos, evidenciando una transposición de normas, contraria a los lineamientos del estatuto ritual.

  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 10 No. 19 - 65, Piso 11° Edificio Camacol en Bogotá D.C.  
Correo electrónico institucional: [j56cctobt@ccndoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j56cctobt@ccndoj.ramajudicial.gov.co)

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
Art. 291 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso)

Fecha: 17 de julio del 2023

Señor(a):  
**WILLIAM ALFONSO BARRERA CANO**  
Transversal 120 A No. 129 D - 68 Bloque 196 Apartamento 606 en Bogotá D.C.  
Agrupación de vivienda La Pradera II Etapa P.H.  
E.S.M.

<b>No. de Radicación Proceso:</b>	11001310302520230006100
<b>Naturaleza del Proceso:</b>	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
<b>Clase de providencia:</b>	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO
<b>Fecha de Providencia:</b>	02 de marzo del 2023
<b>Demandantes:</b>	CARLOS HUMBERTO MUÑOZ SALAZAR y NANCY CESPEDES.
<b>Demandado:</b>	WILLIAM ALFONSO BARRERA CANO.

Comedidamente me permito informarle que el referido despacho judicial mediante auto de fecha 02 de marzo del 2023, notificado por estado del día 03 de marzo de la misma anualidad, resolvió librar mandamiento ejecutivo de pago en favor de los señores CARLOS HUMBERTO MUÑOZ SALAZAR y NANCY CESPEDES y en contra del señor WILLIAM ALFONSO BARRERA CANO, de conformidad con lo normado en los artículos 422, 424, 430 y 431 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso). Razón por la cual, ordené entre otras cosas notificarlos en los términos del artículo 291 y 292 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

Con el presente citatorio me permito allegar con el presente citatorio copia en un (1) folio el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago de fecha 01 de agosto del 2022, notificado por estado del día 02 de agosto de la misma anualidad.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega del presente citatorio, de conformidad con lo normado en el numeral 3° del artículo 291 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso). De conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 442 de la referida norma, el demandado en el presente caso civil cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para cancelar la totalidad de la obligación adeudada, dentro de (5) días hábiles para que contesten la demanda, alleguen y soliciten pruebas, propongan excepciones previas a la generación o de fondo y hagan valer sus derechos si a ello hubiere lugar, para lo cual lo invito a allegar la referida documentación con destino al Juzgado Veintisiete (27) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., al correo electrónico institucional: [j56cctobt@ccndoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j56cctobt@ccndoj.ramajudicial.gov.co) y al suscrito profesional del derecho al correo electrónico profesional: [acostaygutierrezabogatos@gmail.com](mailto:acostaygutierrezabogatos@gmail.com)

Empleado responsable  
GILDARDO ACORTA CORTIÑERREZ  
Nombres y apellidos

Nombres y apellidos



Aunado a ello, en el párrafo final señaló que el escrito de excepciones debía remitirse al “*Juzgado Veintisiete (27) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá*”, autoridad judicial que no corresponde con este despacho, e indicó que se anexaba el mandamiento de pago de fecha “*01 de agosto de 2022, notificado en estado del día 02 de agosto de la misma anualidad*”, lo que no concuerda con las actuaciones adelantadas en este trámite.

**TERCERO:** Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias de los artículos 290 a 293 ejusdem, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ**  
Juez

**ESTADO No. 017 del 07-09-2023**